

En la ciudad de Viedma, a los 2 días del mes de marzo de 2026, finalizado el Acuerdo celebrado entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia señores Jueces Sergio M. Barotto, Sergio G. Ceci y Ricardo A. Apcarian y señoras Juezas M<sup>a</sup> Cecilia Criado y Liliana L. Piccinini, para el tratamiento de los autos caratulados “**D.D. S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE Y CON ACCESO CARNAL REITERADOS, GRAVEMENTE ULTRAJANTES Y CORRUPCION DE MENORES**” – **REGULACIÓN DE HONORARIOS (Legajo MPF-EB-01712-2023)**, se plasman a continuación los votos emitidos teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Sentencia N° 3, del 4 de febrero de 2026, este Superior Tribunal de Justicia declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por la Defensa de D.O.D., con costas.

Dicho recurso había sido articulado contra la Sentencia N° 169/25 de este Cuerpo que rechazó la queja presentada por esa parte contra la resolución del Tribunal de Impugnación que había declarado inadmisibile la impugnación extraordinaria presentada contra el rechazo de otra ordinaria; así, había confirmado la condena impuesta al nombrado a 11 años de prisión por delitos de abuso sexual agravado, reiterado, con acceso carnal y corrupción de menores.

Al resolver la denegatoria del recurso extraordinario federal, se tuvo en cuenta las contestaciones efectuadas por las demás partes, incluyendo el escrito presentado por el letrado Víctor Hugo Massimino, patrocinante de la querellante.

Este último peticiona que se le regulen honorarios profesionales por la actividad desarrollada en esta sede.

#### **CONSIDERACIONES**

**Los señores Jueces Sergio M. Barotto y Sergio G. Ceci y la señora Jueza M<sup>a</sup> Cecilia Criado dijeron:**

En virtud de los antecedentes reseñados, adelantamos que corresponde la regulación de honorarios solicitada por el letrado patrocinante de la parte querellante, por su intervención en la presente causa.

En cuanto a la labor técnica del peticionante, tal como ya ha sido mencionado, cabe meritar su desempeño en el referido escrito de contestación, única intervención de esa parte en esta sede.

El contenido de esa presentación, reseñado en el punto 2 de la Sentencia N° 3/26 antes referida, permite apreciar que la parte querellante efectuó consideraciones que luego

coincidieron con parte de los fundamentos desarrollados por este Cuerpo al desestimar la vía intentada. Tal circunstancia da cuenta del acierto de la argumentación allí desplegada y la consecuente utilidad de la tarea del letrado.

Cabe añadir, a fin de justipreciar su labor que, en virtud del orden cronológico en que fueron recibidas las contestaciones, el peticionante ha respondido el traslado conferido sin contar con la posibilidad de adherir al dictamen de la Fiscalía General, en tanto este último fue presentado posteriormente y, vale mencionarlo, con argumentos de similar tenor.

En definitiva, tomando en consideración la naturaleza del proceso, el resultado de su intervención ante este Cuerpo y la labor profesional en términos de su calidad, eficacia y extensión, corresponde regular los honorarios del letrado peticionante en el 25% de la suma que, por idéntico concepto, le fue fijada en la sentencia de condena (arts. 6 y 15 de la Ley 2212). NUESTRO VOTO.

**La señora Jueza Liliana L. Piccinini y el señor Juez Ricardo A. Apcarian dijeron:**

Atento a la mayoría conformada en el voto que antecede, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 LO).

En razón de lo expuesto, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

Regular los honorarios profesionales del letrado Víctor Hugo Massimino, por su actuación en el trámite del recurso extraordinario sustanciado ante este Cuerpo, en el 25% de la suma que, por idéntico concepto, le fue fijada en la sentencia de condena (arts. 6 y 15 de la Ley 2212).

Hacer saber a las partes que la notificación a Caja Forense se encuentra a cargo de los interesados (cf. Ley D 869).

Protocolizar y notificar a través de la Oficina Judicial de la IIIª Circunscripción Judicial.

Fdo. Dig. Sergio M. Barotto - Sergio G. Ceci - Ricardo A. Apcarian - M<sup>a</sup> Cecilia Criado  
- Liliana L. Piccinini.